OTROSI N° 1

CONTRATO No. 346-2025

Entre **DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.444.318, actuando en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO-ANTIOQUIA**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y **WENDY LORENA MORENO FONTECHA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **53.063.232**, en calidad de Representante legal de **MEDIREX BIC S.A.S.** con NIT. No. 830.091.676.-9 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente OTRO-Si del contrato 346-2025, previa a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 15 de agosto de 2025, se suscribió entre **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL** contrato 346-2025, con el siguiente objeto: "Compra de equipo biomédico tipo MOTOR DE ALTA REVOLUCIÓN ELECTRICO MR8 para el Hospital San Juan de Dios E.S.E. Rionegro."

2. Que para el desarrollo del presente contrato se pactó un valor de ($211.278.015) DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS M/L. y una vigencia a partir de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio.

3. Que a través de solicitud por parte de la supervisión se requiere modificar el mismo en razón que el perforador se necesita para las cirugías de cerebro en aquellos casos en las que el tumor ya está localizado, llegando de manera directa al mismo evitando mayores lesiones y daños a la duramadre que es la capa exterior de tejido fuerte que cubre y protege el cerebro y la médula espinal que se encuentra más cerca del cráneo y con ese implemento se cumple con la función de perforador inicial para cirugías craneales, en razón a esto se requiere adicionar el contrato en la suma de ($7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L.

4. Atendiendo a las anteriores consideraciones, aprobados los parámetros jurídicos para el Otro-Si, se acuerda aprobarlo, el cual regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la CLAUSULA TERCERA, referente al valor del contrato adicionado la suma de ($7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L., para un valor total de ($218.778.015) DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS M/L.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a modificar las garantías del contrato de conformidad al presente otro si.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y anexos estipuladas en el contrato inicial continúan vigentes.

DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA
GERENTE

Proyectó: Julián Andrés Martínez García/Asesor Jurídico 2.

Revisó: Claudia Loaiza Henao/Asesora Jurídica 1.